

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas del apartado b) del anexo.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Gestión.

1.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y mausoleos o panteones familiares, de los llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

2.- Cuando la renovación de los nichos no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

3.- Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.

4.- La perpetuidad de nicho finalizará cuando no existan restos depositados en él, revertiendo el uso del mismo a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.013, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

A N E X O

a) Municipio: Adra.

b) TARIFAS:

- c) 1.- Concesión a perpetuidad de nichos en 1ª, 2ª y 3ª fila: 506,00 €
- d) 2.- Concesión a perpetuidad de nichos en 4ª fila: 411,00 €
- e) 3.- Concesión a perpetuidad de nichos en 5ª fila: 306,00 €
- f) 4.- Concesión temporal de nichos por cinco años: 95,00 €
- g) 5.- Prórroga por otros 5 años: 63,00 €.
- h) 6.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 1ª y 2ª fila: 295,00 €.
- i) 7.- Concesión a perpetuidad de columbarios en 3ª y 4ª fila: 264,00 €.
- j) 8.- Por licencia de inhumación de nichos: 32,00 €.
- k) 9.- Por licencia de inhumación de panteones: 52,00 €
- l) 10.- Por licencia de exhumación: 32,00 €.
- m) 11.- Por traslado de restos a otras sepulturas: 32,00 €.

- n) 12.- Por concesión de terrenos para sepultura en tierra con una superficie de máxima de 9 metros cuadrados (3 X 3), derechos de licencia para construcción de mausoleo o panteón familiar a perpetuidad: 2.788,00 €
- o) 13.- Por licencia de ornamentación de nichos y sepulturas en tierra: 16,00 €
- p) 14.- Por trabajos personales que se realicen en tabicado de nichos: 32,00 €.
- q) 15.- Por trabajos personales que se realicen en panteones: 52,00 €
- r) 16.- Por servicio de sala de embalsamamiento por cada uno: 32,00 €
- s) 17.- Por autorización de transmisión de nichos a perpetuidad se abonará el 50% de la tarifa vigente, excepto los que se produzcan entre cónyuges o parientes dentro del segundo grado, que satisfarán la cantidad de 19,00 €
- t) 18.- Por concesión de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones familiares con una superficie de 20 metros cuadrados (dimensiones 4 metros de fachada, 5 metros de fondo y altura máxima 5 metros), incluidos los derechos de licencia de construcción 4.743 €

Fecha sesión plenaria. 24-08-2012

Publicada B.O.P. nº 208 fecha 26-10-2012